

Constancia Secretarial: El día Veintiséis (26) de Enero del año dos mil veintitrés (2023), ingresan las diligencias al Despacho para calificar la anterior demanda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., nueve de febrero de dos mil veintitrés

Radicación 2022 - 01565

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar mandamiento de pago en contra de **ÁNGELA MARÍA CAROLINA HERMANN GONZÁLEZ**, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré número 13669899:

- 1. \$28'748.518,00 M/cte**, correspondiente a capital.
- 2. \$2'459.462,00 M/cte.**, por concepto de intereses de plazo.
3. Por los intereses de mora sobre las sumas determinadas en el numeral primero, correspondiente al capital vencido e impagado, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 6 de octubre de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
4. Se **NIEGA** el mandamiento respecto de réditos de mora y otros valores incorporados en el pagaré, pues sobre los intereses no es factible incorporar réditos del capital del que se depreca el mismo concepto en el importe y sobre el valor de otros conceptos, no es clara su causación o representatividad en lo que respecta al pagaré soporte del recaudo, aclarados los demás rubros dentro del mismo.

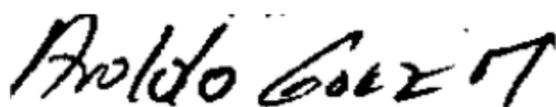
Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Trámítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Se reconoce al (a) abogado (a) LUÍS EDUARDO GUTIÉRREZ ACEVEDO, como apoderado (a) de la parte ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

<p>JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° <u>007</u> del <u>10</u> DE <u>FEBRERO DEL 2023</u> en la Secretaría a las 8.00 am</p>  <p>JOSE REYNEL ORZCO CARVAJAL Secretario</p>

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 464cd6f0098780a14d4cb831bc60531f96bc2d76f9b41a01cab9be1ebfd2cbc7

Documento generado en 08/02/2023 09:40:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>